



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NÚMERO 0324 DE 21 NOV. 2013

()

Por la cual se prorroga la aplicación de los derechos provisionales impuestos por la Resolución No. 0167 del 23 de julio de 2013

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 0072 del 23 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.772 del 25 de abril de 2013, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada clasificada por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 0072 del 23 de abril de 2013, en concordancia con el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, el 15 de marzo de 2013 la Subdirección de Prácticas Comerciales envió comunicaciones a los importadores, exportadores o productores extranjeros y al representante diplomático de la República Popular China en Colombia, para su divulgación al Gobierno de dicho país, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución de apertura y los cuestionarios, tanto para importadores, como para exportadores, según el interés.

Que mediante Resolución 0167 del 23 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.862 del 25 de julio de 2013, la Dirección de Comercio Exterior determinó continuar con la investigación abierta mediante Resolución 0072 del 23 de abril de 2013 con imposición de derechos provisionales a las importaciones de lámina lisa galvanizada clasificada por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento del artículo 38 del Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales, una vez transcurridos los tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, convocó al Comité de Prácticas Comerciales para presentar los resultados finales de la investigación, para que éste conceptuara sobre ellos.

Que la convocatoria al Comité de Prácticas Comerciales para presentar el informe técnico final de la investigación por dumping a las importaciones de lámina lisa galvanizada fue programada para el 28 de octubre de 2013, fecha en la cual no fue posible celebrar la sesión por falta de quórum reglamentario. En consecuencia, se determinó programar una nueva sesión para el 10 de diciembre de 2013.

Que en virtud de lo anterior, el plazo para expedir la resolución que adopta la determinación final se ha ampliado de tal manera que los derechos provisionales impuestos mediante la Resolución 0167 del 23 de julio de 2013 perderían vigencia antes de la expedición de la resolución final, suspendiendo las medidas correctivas adoptadas de manera preliminar para impedir que se cause daño importante a la rama de producción nacional durante la investigación, conforme lo establece el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010.

Que el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994 de la OMC, establece que las medidas provisionales se aplicaran por el término más breve posible, que no podrá exceder de más de cuatro meses, excepto que por petición de los exportadores que representen un porcentaje significativo del comercio de que

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la aplicación de los derechos provisionales impuestos por la Resolución No. 0167 del 23 de julio de 2013"

se trate, o cuando a consideración de la autoridad competente en el curso de una investigación se examine si bastaría un derecho inferior al margen de dumping para eliminar el daño, podrán aplicarse derechos provisionales por un periodo que no excederá de seis meses y a petición de los exportadores, por un periodo de nueve meses.

Que al considerar que la Resolución 0167 del 23 de julio de 2013 determinó la aplicación de derechos antidumping provisionales únicamente por un plazo de cuatro meses y por un valor inferior al margen de dumping para eliminar el daño, es procedente, al amparo de la facultad otorgada a la autoridad investigadora por el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la OMC, ampliar la aplicación de los derechos provisionales hasta por dos (2) meses, que corresponden al término máximo de seis (6) meses contemplados en las citadas normas.

Que en el marco de los artículos 31 y 99 del Decreto 2550 de 2010 y del numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior adoptar las decisiones sobre medidas provisionales correspondientes a las investigaciones por dumping, sin perjuicio de la determinación definitiva que se adopte respecto de la imposición o no de derechos definitivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por el término de dos (2) meses la aplicación de los derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución 0167 del 23 de julio de 2013 a las importaciones de lámina lisa galvanizada clasificada por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 originarias de la República Popular China, consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD\$ 824,57/tonelada y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

ARTÍCULO SEGUNDO. La prórroga de los derechos antidumping provisionales establecida en el artículo primero de la presente resolución se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de la prórroga de los derechos antidumping prevista en el artículo primero de la presente resolución, los importadores, al presentar la declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para afianzar su pago. La garantía se constituirá por el término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regulen la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente resolución a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros, a los importadores conocidos, al representante diplomático o consular del país de exportación y demás partes interesadas que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con el Decreto 2550 de 2010. Así mismo, enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

21 NOV. 2013


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA